

1 REPERTORIO PROTOCOLIZADO 176 2 1 DTC 2015 OSAITMAS - SIRATON

CONTRATO DE COMODATO

FUNDACIÓN INTEGRA

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

PUC, cédula de identidad N° 10.630.169-7, en su calidad de Director, en nombre y representación del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO, Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario Nº 61.812.000-7, según se acreditará, ambos domiciliados en Serrano Nº 45, sexto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el comodante" por una parte, y por la otra, don JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula de identidad N° 10.866.277-8, en representación de la FUNDACIÓN INTEGRA, Rol Único Tributario N° 70.574.900-0, ambas con domicilio para estos efectos en calle Profesor Carlos Porter N° 23, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el comodatario", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y manifiestan que han convenido en el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO. El SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO, es dueño del inmueble de una superficie de 264,63 m2, Rol N° (6591-23), ubicado en Avda. La Serena N° 10880, Sitio 22-A, de la Población La Ópera, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, inscrito a su favor en mayor extensión a fojas 10751, número 12097, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año 1990.

SEGUNDO. Por el presente instrumento, el comodante, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 4234 de fecha 27 de julio de 2015, de Serviu Metropolitano, viene en entregar en comodato el inmueble antes singularizado, y en consecuencia, autoriza al comodatario para que haga uso del mismo, a título de comodato, por el plazo excepcional de diez (10) años a contar de la completa tramitación de la Resolución Exenta antes indicada.

TERCERO. El comodato queda condicionado al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones, que deberá observar integramente el comodatario:

a) Deberá destinar el inmueble para ampliar la cobertura de salas cunas y jardines infantiles a nivel nacional.

María Gloria Acharán Tóledog NOTARIA 42-A.G. NOTARIO-SANTIAGO



m) Será de responsabilidad única y exclusiva del comodatario los accidentes que pudiesen ocurrir al interior de las dependencias del inmueble entregado en comodato.

CUARTO. Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no puedan ser retiradas sin causarle menoscabo o detrimento, quedarán a beneficio de la comodante, sin costo para esta Institución.

QUINTO. El comodatario faculta al comodante para efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al comodatario, para lo cual ésta, autoriza por este acto a los representantes del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para hacer ingreso al inmueble.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las cláusulas tercera, y quinta de este instrumento, facultará al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para poner término inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, el comodante se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, cuando sobrevienen razones de oportunidad, mérito o conveniencia que justifiquen el ejercicio de la potestad revocatoria y así resultare necesario.

SÉPTIMO. La comodante autoriza en este acto expresamente a la comodataria para llevar a cabo las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento, en el terreno entregado en Comodato, de un establecimiento educacional, construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por esta última, las cuales deberán contar con las autorizaciones reglamentarias que correspondan conforme a la normativa vigente. Dichas obras se incorporarán al dominio de la comodante una vez cumplido el plazo al que se alude en la cláusula segunda y en tanto permanezca el terreno bajo su propiedad.

OCTAVO. Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo 46 de la Ley N° 20.370, en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 315 de 2011 del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo 53 N° 2 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

NOVENO. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo.